



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0558 -2018-GRA/GR.

Huaraz, 19 NOV 2018



VISTO;

EL MEMORÁNDUM N° 3861-2018-GRA/GRI, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal, respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Disposición de Excretas en los Caseríos de Arcash, Chulloc y Shipash Huain, Distrito de la Libertad, Provincia de Huaraz - Ancash”**, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF su modificatoria, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra de fecha 04JUL.2018, el Residente de Obra, anota “(...) en referencia al asiento 31 del residente se espera la absolución del informe de compatibilidad y la respuesta dada del Supervisor, asiento N° 33, esperar el trámite a la Entidad, puedo mencionar; por lo expuesto en el informe de compatibilidad solicito al Supervisor de obra realizar las consultas al proyectista o absolverlas, las mismas de acuerdo a los plazos establecidos en el R.L.C.E, entre otras se consulta: 1. Si es factible o no la reubicación de las áreas en las que se construirán las plantas de tratamiento, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en el informe de compatibilidad. 2. (...) si es factible o no la demolición y reemplazo de las estructuras de las líneas emisoras de los sistemas de alcantarillado sanitario de los 4 sectores tomando en cuenta las consideraciones expuesta en el informe de compatibilidad. 3. (...) si es factible o no la demolición y/o construcción o reemplazo de las estructuras de las plantas de tratamiento existente de los 4 sectores tomando en cuenta las consideraciones expuesta en el informe de compatibilidad”;

Que, con Asiento N° 40 del Cuaderno de Obra de fecha 05JUL.2018, el Supervisor de Obra, anota lo siguiente: "De acuerdo a las anotaciones del Residente de obra en el asiento anterior, las mismas que han sido realizadas en base al informe de compatibilidad, documento que fue revisado y evaluado por el supervisor, se comunica al Residente que las consultas al proyectista, serán elevadas a la entidad, en cumplimiento al Art. 165 del R.L.C.E";

Que, mediante Carta N° 26-2018/CONSORCIO SUPERVISION LISOSAN de fecha 25OCT.2018, el Sr. Lido Manuel Soto Santos – Representante Legal del Consorcio Supervisión Lisosan, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura para hacer entrega del Expediente de Deductivo Vinculante con Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Disposición de Excretas en los Caseríos de Arcash, Chulloc y Shipash Huain, Distrito de la Libertad, Provincia de Huaraz - Ancash**", para su revisión y aprobación respectiva;

Que, Mediante Informe N° 064-2018-GRA/GRI-SGE/RSE:EV de fecha de recepción 07NOV.2018, el Ing. Edgar Jaime Real Sigueñas – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, para hacer llegar el informe de evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios de Disposición de Excretas en los Caseríos de Arcash, Chulloc y Shipash Huain, Distrito de la Libertad, Provincia de Huaraz - Ancash**", en el cual se recomienda realizar el trámite administrativo del acto regular con el registro del formato N° 01 a quien corresponda y demás trámites para el acto resolutivo. Así en el **INFORME DE EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, se tiene en el **IX. METAS FISICAS DE LA REDUCCION Y ADICIONAL**. Lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
A	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	817,281.35
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	815,907.72
C	DEDUCTIVO DE OBRA RESULTANTE	1,373.63

INCIDENCIA. La incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, cuyo monto es de S/. 815,907.72, resulta ser de 13.24% del presupuesto de obra contratado.

DESCRIPCION		INCIDENCIA (Respecto al Monto contractual)
Monto Contractual	S/. 6'163,526.38	
Adicional de Obra N° 01	S/. 815,907.72	13.24%
Deductivo Vinculante	S/. 817,281.35	13.26%
Diferencia entre Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante	S/. 1,373.63	0.02%

X. CONCLUSIONES. 10.02. Por tanto en calidad de evaluado manifiesta que es procedente el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en referencia, por contener los procedimientos y trámites administrativos respectivos. **10.03.** El resultado de ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 asciende a la suma de S/. 1,373.63 (Mil trescientos setenta y tres con 63/100 Soles) a favor de la Entidad. **XI. RECOMENDACIONES. 4.1.** Recomienda a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión derivar el Expediente

Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, precisando que luego de su evaluación cuenta con los contenidos necesarios así como el sustento técnico para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 1544-2018-GRA/GRI-SGE de fecha 08NOV.2018, el Ing. Joel J. Lino Méndez – Sub Gerente de Estudios de Inversión se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 064-2018-GRA/GRI-SGE/RSE:EV, en el cual el Ing. Edgar Jaime Real Sigueñas – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha evaluado el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01. Asimismo, luego de la evaluación técnica el evaluador responsable le da CONFORMIDAD dentro de los alcances que contempla el contenido necesario así como el sustento técnico para su aprobación;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos del Área Usuaria, se evidencia que el monto del Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 815,907.72 (Ochocientos Quince Mil Novecientos Siete con 72/100 Soles)** que representa el 13.24% en referencia al Contrato de Obra Principal. El presupuesto Deductivo de Obra es de **S/. 817,281.35 (Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 35/100 soles)**, que representa el 13.26% en referencia al Contrato de Obra Principal. Esto representa un Presupuesto Deductivo Neto de - **S/. 1,373.63 (Mil trescientos setenta y tres con 63/100 Soles)** que representa el - **0.02%**;

Que, en esa línea el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese mismo orden normativo, el numeral 175.1. del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por otro lado la **OPINION 208-2016/DTN** refiere que, de forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación; y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la obra mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que corresponderá su aprobación al Titular de la Entidad, dejando expresa constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por el área técnica; por lo que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se avoca a la parte procedimental del presente;



Por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sus modificatorias, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Disposición de Excretas en los Caseríos de Arcash, Chulloc y Shipash Huain, Distrito de la Libertad, Provincia de Huaraz - Ancash”**, en el orden de:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
A	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	817,281.35
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	815,907.72
C	DEDUCTIVO DE OBRA RESULTANTE	- 1,373.63

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 815,907.72 (Ochocientos Quince Mil Novecientos Siete con 72/100 Soles)** que representa el 13.24% en referencia al Contrato de Obra Principal. El presupuesto Deductivo de Obra es de **S/. 817,281.35 (Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 35/100 soles)**, que representa el 13.26% en referencia al Contrato de Obra Principal. Esto representa un Presupuesto Deductivo Neto de **- S/. 1,373.63 (Mil trescientos setenta y tres con 63/100 Soles)** que representa el **- 0.02%**.

ARTICULO TERCERO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 NOV. 2018
TEODORO RODRIGUEZ LAMET
FEDATARIO

JUAN LUIS FERNANDO GAMARRA ALDÍZ
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH



